

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) por el ejercicio fiscal 2006.

Mexicali, Baja California, a 30 de enero de 2008.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: . . 2

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regula el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, fungieron los CC. Jorge Ramos Hernández y C.P. José Guadalupe Zamorano Ramírez como Directores Generales de la Entidad, por el período del 1 de enero al 20 de diciembre y del 21 al 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número A200705894 de fecha 27 de marzo de 2007, el C. C.P. José Guadalupe Zamorano Ramírez, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público a través de oficio número XVIII-CFGP-2501/2007 de fecha 12 de abril de 2007.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: . . 3

Con fecha 29 de junio de 2006, mediante oficio número DRPP-DT/201/2006 de fecha 21 de junio de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, párrafo tercero, 27, fracción XII, y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

De la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), el Órgano de Fiscalización Superior obtuvo datos que permitieron formular observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAPE-DT/269/2007, DAPP-DT/323/2007 y DAOP-DT/324/2007, de fechas 23 de julio, 2 y 29 de agosto de 2007, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números A200718996, A200717875 y A200718725, de fechas 2 de octubre, 18 y 28 de septiembre de 2007, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C.P. José Guadalupe Zamorano Ramírez, en su carácter de Director General de la Entidad.

Una vez analizada la información recibida en atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento del Artículo 17, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficios números DAPP-DT/350/2007 de fecha 24 de septiembre de 2007, DAPE-DT/292/2007 y DAOP-DT/406/2007, ambos de fecha 4 de octubre de 2007, se requirió la presencia del Titular de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido en su representación los días 25 de septiembre y 17 de octubre de 2007, los servidores públicos CC. Lic. José Raúl Ramos Popoca, Lic. Amelia Cornejo Arminio e Ing. José Díaz Verdugo, en su carácter de Subdirector Administrativo-Financiero, Jefa del Departamento Financiero y Subdirector de Construcción de la

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE-DT/OP007/2008

ASUNTO: . . 4

Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

En base en lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:

O P I N I Ó N

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.**

- II. **Con motivo de la revisión de Cuenta Pública Anual, se derivaron las siguientes salvedades que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad:**

1. La Entidad celebró convenios de sustitución patronal con Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA) y Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000 (CORREDOR 2000), ambos en fecha 3 de marzo de 2006, por medio de los cuales acepta la transferencia de 8 plazas de personal de base de la primera y de 4 plazas de la segunda, con el correspondiente importe de las remuneraciones y demás prestaciones económicas generadas por dichas plazas hasta el 15 de marzo de 2006; lo anterior, en un término no mayor a 60 días a partir de la firma del convenio, es decir, el 2 de mayo de 2006. Al respecto se observa que:

- a) Al cierre del ejercicio de 2006, la Entidad no había recuperado \$782,938 correspondientes a las 8 plazas transferidas por PRODUTSA; y, \$387,655 de las 4 plazas del Corredor 2000.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: . . 5

Sin embargo, es de mencionarse que en fecha posterior a la celebración de la confronta, la Entidad presentó recibo de pago del 28 de junio de 2007, por la cantidad de \$387,655, correspondiente a las remuneraciones y demás prestaciones económicas de las 4 plazas transferidas del Corredor 2000.

- b) No se obtuvieron las autorizaciones previas de su Consejo de Administración y de la Secretaría de Planeación y Finanzas para la modificación de la estructura orgánica de la Entidad derivada de la transferencia de plazas.

Lo anterior incumplió con las Cláusulas Tercera y Quinta de los Convenios de Sustitución Patronal y lo establecido en el Capítulo 2, puntos 5 al 14, de los Lineamientos para la Programación y Presupuestación del Gasto Público del Ejercicio Fiscal 2006, al incrementar la plantilla laboral.

2. La Entidad celebró en fecha 7 de enero de 2005, Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el cual la primera otorgó en préstamo al segundo la cantidad de \$50'000,000, pagaderos al 28 de febrero de 2005. Dicho convenio fue sustentado por el Gobierno del Estado en el Artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que establece que, cuando así se requiera, el Ejecutivo del Estado podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal incluidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se manejen eventual o permanentemente por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Toda vez que el pago no fue realizado en la fecha pactada, el 7 de enero de 2006 las partes reconviniere que fuera realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

Sobre el particular se observa que:

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: . . 6

a) Si bien se trata de una operación realizada entre Entidades que pertenecen al Poder Ejecutivo, es de señalarse que el Decreto de Creación de la Entidad no establece facultades expresas para que el Director General o el Consejo de Administración autoricen préstamos a terceros.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2006 no había sido recuperado el monto prestado, sin embargo, para el mes de julio de 2007, ya había sido cubierto en su totalidad.

3. La Entidad ejerció la décima modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$7'200,000, transferencias por \$499,135 y disminuciones por \$108'000,000, sin contar con las autorizaciones de su Consejo de Administración y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mismas que obtuvo hasta el 25 y 31 de enero de 2007, respectivamente. Asimismo, ejerció las modificaciones al cierre del ejercicio consistentes en ampliaciones por \$574,970 y disminuciones por \$153'313,441, sin contar con las autorizaciones de las autoridades administrativas antes mencionadas.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 43, fracción I, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, y el Artículo 61, fracción II, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

4. La Entidad omitió incluir a través de una modificación programática, dentro del subprograma "Construcción de Infraestructura", las seis obras realizadas de acuerdo a convenio signado con Gobierno del Estado el 28 de Agosto de 2006, por un monto de \$15'038,530. Por ende, no fueron presentadas para la autorización de su Consejo de Administración y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: . . 7

Incumpliendo consecuentemente con el Artículo 43, penúltimo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2006, se celebró audiencia para emitir fallos relativos a los concursos de obra pública siguientes:

- a) Licitación No. 5C-NP-116-2006, adjudicada a JR de Baja California, S.A. DE C.V., por un monto de \$23'537,396, relativa a la construcción de la línea del tanque No.1 a la Planta de Bombeo No.7; observándose que no cumplió con la entrega de cartas compromiso y cotizaciones de proveedores de los materiales más representativos y que, el monto contratado fue mayor en \$10'212,863 con respecto al presupuesto base, equivalente a un 30% adicional.
- b) Licitación No. 5C-NP-117-2006, adjudicada a Proveedor Industrial de las Américas, S.A. de C.V., por un importe de \$19'924,159, relativa a la construcción de línea de impulsión de la Planta de Bombeo No 7 al Tanque No. 2, observándose que no cumplió con la entrega de cartas compromiso; asimismo, discrepan las cifras de las cotizaciones de proveedores de materiales más representativos con los capturados por la Entidad para efectos de su análisis de propuestas; y, el monto contratado fue mayor en \$7'733,611 con respecto al presupuesto base, equivalente a un 31% adicional.
- c) Licitación No. 5C-NP-119-2006, adjudicada a Constructora MAKRO, S.A. de C.V., por un monto de \$22'425,346, relativa a la construcción de línea de conducción del Tanque No. 4 al Tanque No. 5 y a la conexión con el Acueducto La Misión, observándose errores en el cálculo del financiamiento, y que discrepan los datos proporcionados por la concursante y los capturados por la Entidad para efectos de su análisis de propuestas.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP007/2008**

ASUNTO: . . 8

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43, fracción III, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

También es de señalarse que, algunos participantes presentaron su inconformidad ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental por no haberseles proporcionado los dictámenes en los que se indicaran las causas que originaron los rechazos de sus propuestas, respecto a las licitaciones 5C-NP-117-2006 y 5C-NP-119-2006, habiendo resuelto dicha autoridad improcedentes los reclamos, ante lo cual, los presuntos afectados impugnaron la resolución ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La mencionada inconformidad está sustentada en los Artículos 45, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 33, Apartado B, fracción IV, de su Reglamento. Al respecto la Entidad se abstuvo de dar respuesta a las observaciones que le fueron notificadas por este Órgano por considerar conveniente reservarse toda información de relevancia a la espera de la resolución del mencionado Tribunal.

6. La Entidad presenta al cierre del ejercicio saldos con antigüedad mayor a un año en la cuenta de Deudores por Servicio de Agua por \$227'331,727, que incluye recargos por \$89'417,504, de los cuales, a pesar de las gestiones de cobro realizadas, no se ha efectuado su recuperación. Asimismo, presenta en las cuentas de Deudores por Obra, saldos pendientes de recuperar de ejercicios anteriores por \$3'812,837, sobre los cuales se celebraron convenios que cuentan con atraso en sus pagos hasta por tres meses.
7. Al comparar los saldos contables de la Entidad en Cuentas por Cobrar a Entidades Públicas por el servicio de agua potable y obras, con los saldos contables en Cuentas por Pagar a favor de

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAFE-DT/OP007/2008

ASUNTO: . . 9

la CESPT de las mismas Entidades Públicas, se observan las diferencias siguientes:

- a) Ayuntamiento de Tijuana, reconoce \$12'696,308, en tanto que la CESPT tiene registrados \$18'405,497, para una diferencia de \$5'709,189;
- b) Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate no tiene registrado adeudo alguno, en tanto que la CESPT presenta \$715,553;
- c) SIMPATT reconoce \$43'755,689, en tanto que la CESPT registra \$57'508,142, arrojando una diferencia de \$13'752,453;
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana reconoce \$5'045,066, en tanto que la CESPT registra \$6'517,394, lo que arroja una diferencia de \$1'472,328; y,
- e) Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa tiene registrados \$20'264,435, y la CESPT \$21'313,996, arrojando una diferencia de \$1'049,561.

Desconociéndose el efecto de los posibles ajustes que pudiesen resultar de las respectivas aclaraciones.

8. La Entidad no ha concluido con el proceso de regularización de 424 predios, encontrándose registrados 209 predios en Cuentas de Orden como terrenos en proceso de regularización, valuados a valor catastral por un monto de \$116'588,050, existiendo 215 predios sin registrarse contablemente al cierre del ejercicio.
9. La Entidad ha iniciado las gestiones de cobro a efecto de fincar créditos fiscales a los usuarios "Hotel Real del Mar" por un importe \$6'667,920 y al "Club Social y Deportivo Campestre de Tijuana, A. C.", por un importe de \$903,571, en virtud de que, por estar conectados a la red de aguas residuales de la Entidad, están sujetos al pago de los derechos contemplados en el Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado. No obstante las gestiones de cobro realizadas, no se ha logrado su recuperación.



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: *AUDITORÍA A PARAESTATALES*

Número del oficio: *DAPE-DT/OP007/2008*

ASUNTO: . . 10

Así mismo, con motivo de las salvedades anteriormente señaladas, consideramos debe turnarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que dicte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p.- Archivo.

VALC/MABR/JCAL/JLVM/Dulce.